



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y EL GOBIERNO VASCO PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN Y DE OTRAS FORMAS PACÍFICAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS”

12/2015 IL

ANTECEDENTES

El presente informe se emite a solicitud de la Dirección de Justicia del Departamento de Administración Pública y Justicia, a los efectos previstos en el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y en el artículo 11.1 a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de junio de 1995 relativo a disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión del Informe de Control de Legalidad.

En cuanto a la documentación, consta en el expediente propuesta de Convenio, memoria justificativa, en la que se hace una descripción somera del marco legal y competencial vigente, y propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno, por tratarse de un instrumento cuya suscripción ha de ser previamente autorizado por este órgano de gobierno.

LEGALIDAD

El Convenio de Colaboración que se somete a informe tiene por objeto la creación de mecanismos de relación interadministrativa entre el Consejo General del Poder Judicial y el Gobierno Vasco que permitan un intercambio fluido de información y faciliten un adecuado conocimiento de los recursos de los que dispone cada parte y de su funcionamiento, agilizando además su gestión, en pro del impulso de la mediación y de otras formas pacíficas de resolución de conflictos como fórmula alternativa y/o complementaria al proceso judicial.

Acudiendo a la memoria justificativa, las partes del presente Convenio, Consejo General del Poder Judicial y Gobierno Vasco, en el marco del ejercicio de sus respectivas competencias, comparten y apuestan por un modelo de Administración de Justicia que incorpore plenamente la mediación y cualesquiera otros sistemas de resolución pacífica de conflictos y justicia restaurativa, como alternativa o como complemento al proceso judicial, con el fin de procurar una gestión más eficaz, rápida y satisfactoria del mismo y de garantizar el acceso a la justicia, entendido como un derecho fundamental, así como para tender hacia una Administración de Justicia de calidad al servicio de la ciudadanía.

La competencia de la CAPV en el ámbito de la Administración de Justicia se sitúa en la previsión del art. 13 del Estatuto de Autonomía, con el ejercicio de las facultades que recoge la LOPJ a favor de las CCAA. Específicamente en materia de mediación, la Disposición Adicional segunda de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, obliga a las Administraciones Públicas competentes para la provisión de medios materiales al servicio de la Administración de Justicia a poner a disposición de los órganos jurisdiccionales y del público la información sobre la mediación como alternativa al proceso judicial.

En desarrollo del mandato legal antedicho, el Departamento de Administración Pública y Justicia se encuentra en un proceso dirigido a la progresiva implantación y gestión de mecanismos de mediación judicial en distintos órdenes jurisdiccionales, estrechamente ligados al funcionamiento de la Administración de Justicia, que, aunque se sustancian fuera del proceso judicial, se integran en el mismo por cuanto es desde su seno donde surge la propuesta de solución alternativa. El adecuado funcionamiento de estos mecanismos requiere de la adecuada colaboración e interacción entre la Administración de Justicia y la Administración de la CAPV, a cuyo fin se dirige el presente Convenio.

El convenio, en consecuencia, se sitúa dentro del general deber de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, dentro de los principios de colaboración y cooperación que se recogen en los arts. 3, 4, 5 y 6 de la Ley 30/1992, deber que alcanza al Consejo General del Poder Judicial en cuanto órgano de gobierno del Poder Judicial junto con las Administraciones con competencias en la provisión de medios para el adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia, que comparten como objetivo el proporcionar a la ciudadanía un servicio de resolución de conflictos de calidad, en el que tiene un lugar prevalente los servicios de mediación y la justicia restaurativa.

Como indica la memoria justificativa, las acciones cuyo compromiso asume el Departamento de Administración Pública y Justicia en virtud del presente Convenio no determinan gasto adicional, pues las que se prevén no son sino aquellas cuyo desarrollo deriva del ejercicio ordinario de competencias propias. Y desde esta perspectiva ha de situarse el presente Convenio próximo a la figura de los Protocolos Generales a que se refiere el art. 6.4 de la Ley 30/1992, al no contener sino pautas de orientación política sobre la actuación de cada Administración en una cuestión de interés común, o estableciendo lo que no es sino un marco general y una metodología para establecer la colaboración en un área de interrelación competencial.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el Convenio de Colaboración indicado en el encabezamiento.